

GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

"Año de la Consolidación del Mar de Grau"





RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL Nº

-2016-GR.APURIMAC/GG

Abancay, 02 AGO. 2016

VISTO:

La Solicitud de registro SIGE N° 00009613-2016, Informe Técnico N° 043-2016-GRAP/ 07.01/OF.RR.HH. y copia de Resolución.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Gerencial General Regional Nº 166-2016-GR.APURÍMAC/GG, de fecha 06 de Junio del año 2 016, en su Artículo Primero se Resuelve APROBAR, la percepción mensual de la bonificación Diferencial, equivalente al 60% de manera permanente, a favor del servidor de la Dirección Regional de la Producción de Apurímac, **James Efraín CASTRO TAMAYO**, que implícitamente dispone el pago desde la fecha de su aprobación;

Que, con Informe Técnico N° 043-2016-GRAP/ 07.01/OF.RR.HH, EL Abogado responsable de emitir el presente, en la parte de las conclusiones y recomendaciones tomando como base legal el principio de impulso de oficio establecido por la Ley N° 27444 "Ley de Procedimiento Administrativo General" OPINA que la Bonificación Diferencia a favor del recurrente se reconozca a partir del día siguiente de la conclusión de la designación;

Que, el Numeral 201.1 Artículo 201º de la Ley Nº 27444 "Ley de Procedimiento Administrativo General" establece que los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificados con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión, y;

En uso de las facultades conferidas en el Artículo 26° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867 y sus modificatorias Leyes N° 27902, N° 28013 y Resolución Ejecutiva Regional N° 094-2015-GR.APURÍMAC/PR;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- MODIFICAR, el Artículo Primero de la Resolución Gerencial General Regional Nº 166-2016-GR.APURÍMAC/GG, que en su Artículo Primero Resuelve aprobar la percepción mensual de la Bonificación Diferencial, equivalente al 60% de manera permanente a favor del servidor de la Dirección Regional de la Producción de Apurímac, James Efraín CASTRO TAMAYO, referente a la fecha de vigencia de dicho beneficio, que debe ser del 29 de Octubre del año 2 005, quedando subsistentes los demás extremos de la mencionada Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- TRANSCRIBIR, la presente Resolución a las Instancias correspondientes del Gobierno Regional de Apurímac, al legajo personal e interesado.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

Luis Alfredo Calderón Jara GERENTE GENERAL

GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

LACJ/GG. RMA/D.RR.HH.





